

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Porfirio Zúñiga Dorado y otros.
Titular Actos: Jerónimo Antonio Zúñiga Dorado.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 12 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 31 de mayo de 2023. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 692

En atención que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 797 del 31 de mayo de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al curador legítimo el señor Porfirio Zúñiga Dorado identificado con cedula de ciudadanía No.76.215.616, a la curadora suplente la señora Leidy Patricia Zúñiga Zúñiga identificada con cedula de ciudadanía n.º 34.329.528, y a su apoderado(a) judicial, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 797 del 31 de mayo de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere el señor Jerónimo Antonio Zúñiga Dorado identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.823.790, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá, allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos.

Segundo.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, para que realice el informe de valoración de apoyos del señor Jerónimo Antonio Zúñiga Dorado

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Porfirio Zúñiga Dorado y otros.
Titular Actos: Jerónimo Antonio Zúñiga Dorado.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.823.790, residente en carrera 2B # 18ª-35 Barrio Santa Mónica en Popayán, celular: 3007584099, correo: leidiquira9620@gmail.com; que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem*.

Informar a esta entidad que el señor Porfirio Zúñiga Dorado identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.215.616, reside en la carrera 2B #18ª-35 Barrio Santa Mónica en Popayán, y puede ser ubicado a través del número de celular: 3007584099, correo: leidiquira9620@gmail.com; y que la señora Leidy Patricia Zúñiga Zúñiga identificada con cedula de ciudadanía n.º 34.329.528, reside en la calle 4 # 56ª-37 Barrio Lomas de Granada en Popayán, y puede ser ubicada a través del número de celular: 3147544236 y correo: leidypzz@gmail.com, (información que se obtuvo de llamadas realizadas a partir de los datos aportados por la Empresa de Telecomunicaciones TIGO). Ofíciense y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- INSTAR a los señores: Jesús Alberto Zúñiga Dorado, Olga María Zúñiga Dorado, Ana Rosa Dorado de Zúñiga y Mónica Derly Zúñiga, para que, en su condición de parientes del señor J Jerónimo Antonio Zúñiga Dorado, a la brevedad aporten sus pronunciamientos respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a apoyos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23bf7f4932fa4090736fdb4391c1a9aa684fd0bfdcd8ee29e67655f300f0948**
Documento generado en 12/04/2024 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>